



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Radicado 23-001-31-03-004-2024-00046-00 (Ejecutivo Singular) BANCOLOMBIA S.A. contra MANSOL CONSTRUCTORES S.A.S y otros.

BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890903938-8, representado legalmente y para efectos judiciales por SERGIO ANDRES BARON MENDEZ, identificado con C.C. 79.954.939, actuando a través de apoderado judicial, Dra OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.873.112 y tarjeta profesional 51.746 del C. S. de la J, instaura DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA contra MANSOL CONSTRUCTORES S.A.S con NIT: 900.170.199-1, FRANCISCO ANTONIO MANRIQUE LEON identificado con C.C. 80.084.330, ANDRES MANRIQUE LEON identificado con C.C. 80.090.469, NATALIA MANRIQUE LEON identificada con C.C. 1.020.761.751 y ADRIANA PATRICIA MANRIQUE LEON identificada con C.C. 52.258.976, según demanda y anexos.

La parte actora aporta como títulos los siguientes:

- **PAGARE sin número SUSCRITO EL 20 DE JUNIO DE 2019** por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$998.683.920,57) con fecha de exigibilidad el 07 de agosto de 2023.
- **PAGARE No. 1260095110 SUSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2022** por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 250.000.000) con fecha de para ser efectivo el pago de la última cuota de amortización el 03 de agosto de 2023.
- **PAGARE No. 1260096954 SUSCRITO EL 17 DE MAYO DE 2022** por el valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 500.000.000) con fecha para hacer efectivo el pago de la cuota a capital el 19 de agosto de 2023.
- **PAGARE No. 1260098213 SUSCRITO EL 09 DE AGOSTO DE 2022** por el valor de TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE

(\$ 375.000.000) con fecha para hacer efectivo el pago de la cuota a capital el 09 de agosto de 2023.

- **PAGARE No. 5980078482** SUSCRITO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 250.000.000) con fecha para hacer efectivo el pago a capital el 15 de noviembre de 2023.
- **PAGARE No. 301801** SUSCRITO EL 10 DE JUNIO DE 2022 por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 3274.146.460) con fecha de exigibilidad 01 de agosto de 2023.

La parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de MANSOL CONSTRUCTORES S.A.S, FRANCISCO ANTONIO MANRIQUE LEON, ANDRES MANRIQUE LEON, NATALIA MANRIQUE LEON, ADRIANA PATRICIA MANRIQUE LEON por las siguientes sumas y conceptos:

#### **PAGARE SIN NUMERO**

- Por concepto de capital del pagaré, la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$998.683.920,57).
- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$998.683.920,57) liquidados desde el 8 de agosto de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, con la tasa pactada en el pagaré 29.99% anual o a la tasa máxima legal permitida.

#### **PAGARE No. 1260095110**

- Por concepto del capital insoluto del pagaré, la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000).
- Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre el capital acelerado de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), calculados a partir del 3 de agosto de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **PAGARE No. 1260096954**

- Por concepto del capital insoluto del pagaré, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$248.227.577).

- Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$248.227.577), calculados a partir del 19 de agosto de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **PAGARE No. 1260098213**

- Por concepto del capital insoluto del pagaré, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$374.564.196,77).
- Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$374.564.196,77), calculados a partir del 12 de agosto de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **PAGARE No. 5980078482**

- Por concepto del capital insoluto del pagaré, la suma de DOSCEINTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).
- Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado de DOSCEINTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), calculados a partir del 18 de agosto de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por las costas y agencias en derecho.

De igual forma la parte ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago en contra de MANSOL CONSTRUCTORES S.A.S, por las siguientes sumas y conceptos:

#### **PAGARE No. 301801**

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$274.146.460).
- Por concepto de intereses de mora, adeuda la máxima tasa legal permitida, desde el día en que se hizo exigible la obligación, 2 de agosto de 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de lo debido por tal concepto y se cobrarán los intereses moratorios sobre la suma de \$251.790.588.

- Por las costas y agencias en derecho.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso y los títulos valores aportados para su recaudo igualmente cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 del código general del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Así las cosas, y siendo viable los mandamientos de pago deprecado, se ordenará al demandante notificar de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022; se le ordenará cumplir con la obligación o que en el término legal proponga las excepciones que considere pertinentes, se comunicará a la Dian sobre esta demanda, se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial y se ordenará el archivo de la copia de la demanda.

Por otro lado, la parte demandante pretende que se decreten las siguientes medidas cautelares de carácter personal:

- 1) El embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo instaurado por CONCREMOVIL S.A.S. contra ADRIANA PATRICIA MANRIQUE LEON, proceso que transcurre en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado 2023-00141.
- 2) El embargo y posterior secuestro de los Inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 140-103596, 140-103597, que son de propiedad del señor ANDRES MANRIQUE LEON demandado en el presente proceso.
- 3) El embargo y posterior secuestro de Inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 140-115805, 140-115730, 366-29117, que son de propiedad del señor FRANCISCO ANTONIO MANRIQUE LEON demandado en el presente proceso.

Así pues y toda vez que es procedente se ordenara el embargo y retención del remanente que llegare a quedar o se llegare a desembargar a la demandada ADRIANA PATRICIA MANRIQUE LEON en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado 2023-00141. Límitese la medida en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.994.713.539).

De igual forma por ser procedente y toda vez que los certificados de libertad y tradición anexados corroboran a esclarecer que los bienes inmuebles están en cabeza de los demandados FRANCISCO ANTONIO MANRIQUE LEON y ANDRES MANRIQUE se ordenará el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con folio de matrícula Nos. 140-115805, 140-115730, 366-29117 y los inmuebles con folio de matrícula Nos. 140-103596, 140-103597.

Finalmente, se reconoce al Dra. OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.873.112 y tarjeta profesional 51.746 del C. S. de la J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago a favor del señor BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890903938-8 **contra** MANSOL CONSTRUCTORES S.A.S con NIT: 900.170.199-1, FRANCISCO ANTONIO MANRIQUE LEON identificado con C.C 80.084.330, ANDRES MANRIQUE LEON identificado con C.C. 80.090.469, NATALIA MANRIQUE LEON identificada con C.C. 1.020.761.751 y ADRIANA PATRICIA MANRIQUE LEON identificada con C.C. 52.258.976, por las siguientes sumas y conceptos:

#### **PAGARE SIN NUMERO**

- Por concepto de capital del pagaré, la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$998.683.920,57).
- Por concepto de intereses de mora sobre el capital de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$998.683.920,57) liquidados desde el 8 de agosto de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, con la tasa pactada en el pagaré 29.99% anual o a la tasa máxima legal permitida.

#### **PAGARE No. 1260095110**

- Por concepto del capital insoluto del pagaré, la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000).
- Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre el capital acelerado de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), calculados a partir del 3 de agosto de 2023, hasta el día en que se verifique

el pago de lo adeudado aplicando una tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARE No. 1260096954**

- Por concepto del capital insoluto del pagaré, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$248.227.577).
- Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$248.227.577), calculados a partir del 19 de agosto de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARE No. 1260098213**

- Por concepto del capital insoluto del pagaré, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$374.564.196,77).
- Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$374.564.196,77), calculados a partir del 12 de agosto de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARE No. 5980078482**

- Por concepto del capital insoluto del pagaré, la suma de DOSCEINTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).
- Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado de DOSCEINTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), calculados a partir del 18 de agosto de 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por las costas y agencias en derecho.

En lo referente a los intereses moratorios, estos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999; sin que exceda el máximo permitido por la ley.

**SEGUNDO.** Librar mandamiento de pago a favor del señor BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890903938-8 contra MANSOL CONSTRUCTORES S.A.S con NIT: 900.170.199-, por las siguientes sumas y conceptos:

**PAGARE No. 301801**

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$274.146.460).
- Por concepto de intereses de mora, adeuda la máxima tasa legal permitida, desde el día en que se hizo exigible la obligación, 2 de agosto de 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de lo debido por tal concepto y se cobrarán los intereses moratorios sobre la suma de \$251.790.588.

En lo referente a los intereses moratorios, estos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999; sin que exceda el máximo permitido por la ley.

**TERCERO.** Notificar el presente auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO.** Ordenar a las demandadas, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

**QUINTO.** Ordenar el embargo y retención del remanente que llegare a quedar o se llegare a desembargar a la demandada ADRIANA PATRICIA MANRIQUE LEON en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado 2023-00141. Límitese la medida en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.994.713.539). *Ofíciase*

**SEXTO.** Ordenar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles propiedad del ejecutado ANDRÉS MARIQUE LEON, identificados con folio de matrícula No. 140-103596 y 140-103597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. *Ofíciase*

**SEPTIMO.** Ordenar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles propiedad del ejecutado FRANCISCO ANTONIO MANRIQUE LEON, identificados con folio de matrícula No. 366-29117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y los inmuebles con folio de matrícula No. 140-115805 y 140-115730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. *Ofíciase.*

**OCTAVO.** Reconocer al Dra. OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.873.112 y tarjeta profesional 51.746 del C. S. de la J, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOVENO.** Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b35fa94bcb20cd0d9f35aa4a3c311a7e6fda483f4003d52485c8e633fbccec2**

Documento generado en 12/03/2024 09:03:02 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**